

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220065100

Subsanada la demanda, correspondería librar el mandamiento de pago, sin embargo, se advierte que la suma cobrada por intereses remuneratorios supera ampliamente el monto del capital, sin que se indique la tasa y periodo ejecutado, razón por la cual, ejerciendo el control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso se inadmite nuevamente la demanda ejecutiva promovida por Banco Finandina S. A. contra Elena Romero Neiva para que, en el término de cinco días so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes términos.

Indicar la tasa de liquidación de intereses, así como el periodo cobrado por este concepto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 149 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13 – septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria